

actualmente de este tipo de servicios en la provincia y sus zonas limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Ángel de la Guarda/dos», que tendrá su sede en el edificio construido por el Ministerio de la Gobernación en Soria, en el paraje de Puerta de Nájera.

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación en régimen de internado y mediopensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho años de edad afectados por retraso mental severo y profundo en el internado, y retraso mental moderado a los que se asocian problemas de lenguaje, motrices o de deficiencia sensorial en el mediopensionado y alteraciones sicomotrices, en su caso.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará, dadas las características asistenciales de la Institución, mediante un sistema de administración especial.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior, de este Centro Asistencial, y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo cuarto, dos, a), del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22798

REAL DECRETO 2535/1976, de 1 de octubre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de la avenida Marítima, a partir del Muelle (1.ª fase), e instalaciones.

Por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en sesión celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fue aprobado el proyecto de urbanización de la avenida Marítima, a partir del muelle (primera fase) e instalaciones anexas; que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Asimismo, en sesión celebrada el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, ratificada por la de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas E y F descritas en el expresado acuerdo, cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima necesaria la pronta ejecución de las obras de la avenida Marítima que se encuentran pendientes de la ocupación de las parcelas E y F, que son las únicas de las expropiadas sobre las que la Corporación no ha llegado a un acuerdo con sus titulares; situación ésta que justifica la declaración de urgente ocupación, dado que la ocupación de las parcelas de referencia son imprescindibles para la realización de las obras, de gran interés para el desarrollo y ampliación de la playa de San Marcos, atendiéndose así una necesidad sentida, sobre todo durante el periodo de verano y afluencia del turismo de invierno, y cuya demora viene causando perjuicios de todo tipo al municipio.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación Municipal de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se

declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife) de las fincas E y F determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo, instruido por la expresada Corporación y en el acuerdo por ella adoptado de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, necesarias para la ejecución del proyecto de urbanización de la avenida Marítima a partir del muelle (primera fase) e instalaciones anexas, de la playa de San Marcos de aquella localidad.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22799

REAL DECRETO 2536/1976, de 1 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Magaña, de la provincia de Soria, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Magaña, de la provincia de Soria, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Magaña, de la provincia de Soria, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: escudo de azur, sobre ondas de plata y azur, el puente, de cinco ojos, de oro, mazonado y defendido de dos casas, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22800

REAL DECRETO 2537/1976, de 1 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Flores de Avila y El Ajo, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de El Ajo y Flores de Avila, de la provincia de Avila, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Flores de Avila y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Flores de Avila.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Flores de Avila y El Ajo, de la provincia de Avila, en uno solo que se denominará Flores de Avila y capitalidad en el núcleo de población de Flores de Avila.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22801 REAL DECRETO 2539/1976, de 1 de octubre, por el que se crea la Residencia Juvenil «Antonio Machado», en Segovia.

En el programa de inversiones públicas del Ministerio de la Gobernación, se ha previsto crear, a través de la Dirección General de Asistencia Social, Centros residenciales destinados a la asistencia y formación de niños y jóvenes en régimen de internado.

En ejecución de este programa, se ha resuelto localizar una de estas Residencias con capacidad para doscientas plazas en Segovia, teniendo en cuenta la necesidad existente actualmente de este tipo de servicios en la provincia y en sus zonas limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Residencia Juvenil «Antonio Machado» que tendrá su sede en el edificio construido por el Ministerio de la Gobernación en Segovia, en el paraje denominado «El Pinarillo».

Artículo segundo.—La citada Residencia será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación en régimen de internado, de niños y jóvenes varones comprendidos entre seis y dieciocho años de edad, que se encuentren en situaciones de carencia o marginación social como consecuencia de circunstancias socioeconómicas, o de otra naturaleza.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior, de este Centro Asistencial, y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo cuarto dos, a) del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22802 REAL DECRETO 2539/1976, de 1 de octubre, por el que se crea la Residencia Juvenil «Valle de Amblés», en Avila.

En el programa de inversiones públicas del Ministerio de la Gobernación, se ha previsto crear, a través de la Dirección General de Asistencia Social, Centros Residenciales destinados a la asistencia y formación de niños y jóvenes en régimen de internado.

En ejecución de este programa, se ha resuelto localizar una de estas Residencias con capacidad para doscientas cincuenta plazas, en Avila, teniendo en cuenta la necesidad existente actualmente de este tipo de servicios en la provincia y en sus zonas limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Residencia Juvenil «Valle de Amblés», que tendrá su sede en el edificio construido por el Ministerio de la Gobernación en Avila, en la zona de Santo Tomás.

Artículo segundo.—La citada Residencia será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación en régimen de internado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho años de edad, que se encuentren en situaciones de carencia o marginación social como consecuencia de circunstancias socioeconómicas, o de otra naturaleza.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Goberna-

ción para dictar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior, de este Centro Asistencial, y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo cuarto dos, a) del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

22803 ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados y coincidiendo con la festividad del Santo Angel de la Guarda, Patrono de la Policía Gubernativa, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que a continuación se relacionan:

Con distintivo rojo

1. Capitán don Jesús Diego de Somonte Santalo.

Con distintivo blanco

2. Coronel don Tomás Pallarés Pérez.
3. Teniente Coronel don Juan Valverde Cassani.
4. Teniente Coronel don Leonardo Sevilla González.
5. Comandante don Luis Villalba Pedroche.
6. Comandante don Rafael Sagrado Insúa.
7. Capitán don Vicente Palacios González.
8. Capitán don Juan Palma del Moral.
9. Capitán don José González Pagliery.
10. Capitán don Manuel Lorenzo Ramos.
11. Capitán don Alfonso Ramírez Chateigner.
12. Capitán don Antonio García Ramal.
13. Capitán don José Pérez Clavero.
14. Teniente don Jesús Cardesa Biesa.
15. Sargento primero don Antonio Robles Estrada.
16. Sargento don Bartolomé Melchor Serrano.
17. Sargento don Roberto Argull López.
18. Cabo primero don Antonio Amado Cancho.
19. Policía armado primera don Cristóbal Rovellada Olives.
20. Policía armado don Antonio Ruiz Filigrana.
21. Policía armado don Antonio Sanchis Sampedro.
22. Policía armado don Juan Vaquera Poveda.
23. Policía armado don Salvador Montaña Carmona.
24. Policía armado don Benito Pulido Sánchez.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

22804 ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco, a título póstumo, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Marcelino Alonso Martín.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, a título póstumo, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Marcelino Alonso Martín.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.